

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 168.

Secretaría.—Sección 3.ª

De la cárcel de Serranos, de Valencia, se ha fugado el preso Antonio Yecla Giró, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 7 de Diciembre de 1887.  
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

*Señas personales.*

Estatura 1'700 milímetros, color moreno, delgado, pelo negro, ojos al pelo, barba y bigote; viste traje oscuro, es cargado de hombros, y 32 años de edad.

CIRCULAR NÚM. 169.

Por la Dirección general de Seguridad se interesa la busca y captura de Isidro Aguilar Marti, fugado de la casa paterna y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad de esta provincia,

procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 9 de Diciembre de 1887.  
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

*Señas personales.*

Edad 17 años, alto, delgado, cargado de espalda, sin pelo de barba, una cicatriz en el antebrazo izquierdo, y viste traje oscuro á cuadros; lleva reloj de plata, cadena níquel y unas 124 pesetas.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios, Polanco Labandero y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 15 del actual en la que se establece que no cabe contra la de 17 de Abril de 1885 otra resolución que su cumplimiento, estando por lo tanto obligado el Contador de fondos provinciales á justificar la inversión del material.

Lo queda igualmente de la de 24 del mismo mes confirmando el fallo de la Comisión, declarando con capacidad legal para ser Concejales de Villelga á D. Severiano Garrán, D. Gregorio Caminero y D. Jorge López.

Examinado el expediente instruído por Evaristo Valcárcel Abad, comprendido en el 2.º reemplazo de 1885 por el cupo de la Capital, y Considerando que por el interesado se acredita en forma la excepción

del caso 10.º, art. 69, se acuerda declarar soldado condicional.

Vista la excepción otorgada por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña á Carlos Rodríguez, comprendido en el reemplazo de 1886: Visto el caso 6.º, art. 69 de la ley citada: Visto el art. 82; Considerando que el mozo de que se trata no ha sido reconocido en legal forma por su padre, por cuya razón no debió haberle declarado exento el Ayuntamiento; y Considerando, que dada la infracción legal del art. 69 en su párrafo 6.º, está en el deber la Comisión Permanente de dejar sin efecto una resolución, evidentemente improcedente, haciendo al efecto uso de las facultades que el art. 82 le confiere, quedó resuelto declarar soldado sorteable al referido mozo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

No justificando el mozo Estéban Gordo Cubillo, alistado en el actual reemplazo por el Ayuntamiento de Perazancas, el estado civil y social de un hermano casado, sin cuyo requisito nada se puede resolver sobre la excepción del caso 1.º, artículo 69 que le sobrevino el día 1.º de Noviembre con motivo de haber cumplido su padre 60 años, señálese el término de ocho días para que justifique dichos extremos, en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará soldado sorteable.

Declarado demente por sentencia del Juzgado de instrucción de Baltanás, Nicanor Diez Puertas, natural de Tariego, de 30 años de edad, y Considerando que el interesado, lo mismo que su madre viuda y pobre, carecen de recursos para sufragar las estancias que ocasione en el Manicomio de Valladolid donde ha

de ser recogido, se acuerda, en vista de que en el expediente se han observado los preceptos que se determinan en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la admisión del alienado en el establecimiento predicho, imputando el pago de aquéllas al capítulo respectivo del presupuesto en ejercicio.

Defiriendo á lo solicitado por Nicanor Curieses Caballero, viudo y pobre, vecino de Guaza, se dispone el ingreso de su hija Rafaela, que nació en 23 de Setiembre último, en la Casa de Expositos, hasta que cumpla 18 meses de edad, que será devuelta á su padre para que se encargue de su crianza.

En la imposibilidad de que Colegunda Herrador, legítima consorte de Felipe Diez Espinosa, vecino de esta Ciudad, pueda lactar á sus hijos gemelos Santos y Corina que nacieron el día 1.º del corriente, concédensele 6 pesetas mensuales hasta que cumplan un año de edad, con el objeto de que atienda á su alimentación.

Pobre é inútil para el trabajo María Pérez Gómez, natural de Aguilar de Campoó, á quien su madre Clotilde Gómez no puede sostener por su extremada pobreza, según lo demuestra el expediente instruído, se dispone su inscripción en el escalafón del Hospicio para que ingrese en este establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Resultando del informe emitido por el Director de Obras provinciales que no hay inconveniente en autorizar las obras que intenta construir D. Próculo Herrero, vecino de Cevico de la Torre, en un corral de su propiedad, que linda con el kilómetro 15 de la carretera de Calaba-

zanos á Esguevillas, se acuerda concederle la autorización que para este efecto había solicitado, ajustándose á las condiciones facultativas que se le señalen.

Visto el resultado de los ejercicios de los opositores á la plaza de Maquinista de la Imprenta provincial, para la que se propone "á don Bonifacio Vélez ó D. Victoriano Ayuso, teniendo en cuenta la poca diferencia que existe entre ambos, es decir, que es completamente indiferente el nombrar á uno ú otro; y Considerando que el segundo en el orden material de la propuesta ha hecho oposición antes de ahora á la misma plaza, habiendo merecido el segundo lugar de la terna remitida á la Asamblea, se acuerda por unanimidad nombrarle interinamente Maquinista-marcador del Establecimiento Tipográfico de la Diputación, con el haber anual de 1280 pesetas.

Teniendo en cuenta que de las 667 pesetas 25 céntimos obtenidas en la venta de los bienes de la pobre Juliana Alonso Infante, natural de Paredes de Nava, que se halla acogida en el Hospicio provincial, 167'25 céntimos son indispensables para ropas interiores á fin de preservarla de la enfermedad que padece, pudiendo destinarse las 500 restantes á las necesidades del establecimiento, se acuerda que de esta suma se haga cargo el Director del Asilo para continuar las obras de la galería interior, á las que se han aplicado las 2.000 pesetas donadas por el Ilustrísimo Prelado de la Diócesis, ingresando las 167 pesetas 25 céntimos restantes en poder de la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad para que atienda, según su prudente criterio, á las necesidades de la acogida, comprándola las ropas interiores que juzgue necesarias, dando cuenta á la Diputación.

Reclamados por el Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado los expedientes que produjeron los acuerdos de la Diputación de 7 de Noviembre de 1883 y 17 de Abril de 1884 para resolver la demanda producida por el Contador de fondos provinciales contra la Real orden de 17 de Abril de 1885, se acuerda remitirle copia del expediente y certificación del acuerdo de 7 de Noviembre de 1883, acompañando á la vez certificación de los adoptados en 16 y 19 de Abril de 1884, mediante á que en el día 17 no se ocupó la Asamblea provincial de particular alguno relacionado con la rendición de cuentas por parte del Contador.

Quedó enterada la Comisión de que los Ayuntamientos de Autilla del Pino y Villamediana la autorizan para la cobranza de sus inscripciones.

Con el objeto de que las operaciones de revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1885, primero y segundo llamamiento,

1886 y 1887 se ajusten á los preceptos de las leyes de 8 de Enero del 82 y 11 de Julio del 85, se acuerda que se publique la relación de todos los exceptuados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á ella la circular correspondiente para que los Ayuntamientos no duden en la práctica de las operaciones.

Vista la cuenta de los gastos de material de las dependencias de la Diputación, durante el mes de Junio último, importante 1.727 pesetas 63 céntimos, y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes oportunos, apareciendo en todos los documentos el recibo de los perceptores, se acuerda que se expida á favor del Depositario de fondos provinciales, encargado de rendirla, el libramiento oportuno por la suma de que se deja hecho mérito.

Vista el acta de reconocimiento y recepción de las obras de explanación y fábrica ejecutadas por don Anselmo Martínez en el 4.º trozo de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno y la liquidación de aquéllas: Vista la solicitud de los herederos del contratista en súplica de que la recepción se considere definitiva y se les devuelva la fianza, en conformidad á la Real orden de 4 de Julio de 1866, y Considerando que si bien esta disposición no es aplicable al caso, conviene no obstante á la Asamblea provincial el alejar toda clase de dificultades que pudieran presentarse para la completa terminación de las obras, se acuerda tener éstas por recibidas definitivamente, entregando en su consecuencia á D. Elías Sánchez Valiente, designado por el Tribunal para percibir los intereses que resulten á favor del difunto contratista D. Anselmo Martínez la cantidad de 1.710 pesetas 67 céntimos á que asciende la liquidación, sin perjuicio de que una vez cumplido el precepto del art. 70 del Real decreto de 10 de Julio del 61 se devuelva la fianza.

Resultando de la liquidación de las obras de afirmado del mismo trozo un saldo á favor del contratista de 829 pesetas 37 céntimos, se acuerda que se expida á favor del representante de los herederos de dicho Sr. Martínez el consiguiente libramiento y que se le devuelva la fianza cuando haya cumplido con el precepto del art. 70.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Estadística territorial.

Pocos son los Ayuntamientos y Juntas periciales que han remitido

los estados ó relaciones de cultivos que por circular de 8 de Noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN del 9, fueron reclamados por la Administración de Contribuciones y Rentas, no obstante, que el plazo señalado para cumplir este servicio ha transcurrido con exceso, observándose por otra parte, que muchas Corporaciones solo relacionan los cultivos de cereales de regadío, cereales de secano y viñas, debiendo incluir también las eras de pan trillar, alamedas y sotos, eriales y matorrales, monte, lagunas y pantanos, prados de regadío y de secano, dehesas y lo exento por población, caminos, ríos, etc., así como cualquiera otro que pudiera existir en cada distrito municipal, clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª

Esta Delegación, antes de emplear medios de rigor, que pudiera causar vejámenes á las Corporaciones que han dejado de cumplir este servicio, excitando su celo, señala de nuevo otro plazo que no podrá exceder de cinco días, pasado el cual, sin consideración de ningún género, se procederá contra ellas y sobre todo contra los Alcaldes encargados, como Presidentes, de ejecutar y hacer cumplir lo que se les tiene ya prevenido, á quienes se les conmina con la multa de 17'50 pesetas, en que desde luego se les declara incurso, si pasado el plazo indicado no han remitido las relaciones que en la mencionada circular de 8 de Noviembre se les reclama.

En el puntual cumplimiento de este servicio y en que la reducción será exacta, descansa confiadamente esta Delegación, esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes falta de remitir las relaciones á que se hace referencia, sabrán

interpretar fielmente los deseos de la misma.

Palencia 5 de Diciembre de 1887.  
—Salvador B. Bonaplata.

Próximo el día 31 del corriente, término del plazo de los seis meses concedidos en el art. 21 de la vigente ley de Presupuestos, para que los contribuyentes que tengan fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones puedan retrotraerlas, previo pago del principal y demás gastos de expediente, y no habiéndose hasta la fecha acogido al expresado beneficio, más que un número sumamente exíguo comparado con los que figuran en las relaciones de deudores de los expedientes ejecutivos instruidos á la mayoría de los pueblos que componen esta provincia:

Esta Delegación, dispuesta como está á no omitir medio alguno para hacer llegar á conocimiento de todos los contribuyentes que se encuentren en este caso, la Soberana disposición aludida, como asimismo á secundar y proteger los derechos y beneficios que por la Superioridad se les otorgue, ha acordado se publique la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante haberlo ya verificado en los números correspondientes á los días 3 de Agosto y Octubre últimos, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes dén á la misma la mayor publicidad posible, valiéndose para conseguirlo de los medios que consideren más adecuados, con objeto de obtener en el breve plazo que resta el laudable fin que se desea.

Palencia 5 de Diciembre de 1887.  
—Salvador B. Bonaplata.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Noviembre último.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
35730 y otros.	D. Mariano de Celis.	San Llorente de la Vega.	Clero.	335 „

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, debiendo advertirle que de no verificar el pago del primer plazo y pagarés de aquéllos que estén sujetos al ingreso de diez plazos iguales, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo preceptuado por el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás penalidades establecidas en la Instrucción.

Palencia 5 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.	
<b>SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS</b>				
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea y dietas á la Comisión provincial y material de oficina..	5078	6061	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145		
4.º	Material de estas Comisiones.	500		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	500		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	500		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas..	416	2081	
2.º	Idem de bagajes.	1166		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL..	83		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	416		
5.º	Idem de calamidades públicas.	416		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		7	
2.º	Material para estas obras.			
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
4.º	Material para estas mismas obras.			
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.			
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	503		503
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	4828	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3774		

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	833	1040
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	187	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	20	
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	20	
7.º	Biblioteca provincial.		
	Museo provincial.		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2833	17176
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..	14343	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. de las Casas de Expositos..		
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.	456	456
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	833	833
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..		
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		14434,72
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..	14434,72	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..	1169	1169
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior..		48581,72
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores..		
<b>TOTAL GENERAL.</b>			

En Palencia á 1.º de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1887.

Haciendo uso de las atribuciones á que se refiere el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882, en concordancia con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y Real orden de 30 de Julio de 1883, la Comisión acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes, importante 48.581 pesetas 72 céntimos, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos correspondientes.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1881 deben proveerse por concurso libre.

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ozaeta, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Beño, dotada con el haber anual de 332,50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

Las elementales incompletas de Grisaleña y Modubar la Emparedada, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Calzada de Bureba, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Espinosa del Monte y Prádanos del Tozo, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villaquirán de los Infantes, dotada con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### De niñas.

La plaza de auxiliar de la escuela elemental completa de Paredes de Nava, dotada con el haber anual de 228 pesetas, pagadas de fondos municipales.

#### De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Estalaya, Frontada y Quintanilla y Quintanas de Hormiguera, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De ambos sexos.

La plaza de auxiliar de la escuela pública de niños de Comillas, dotada con el haber anual de 517,50 pesetas, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Güemes, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Renedo, Quintanilla y Rucandio, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

La elemental incompleta de Cobrecos, dotada con el haber anual de 456 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Las Rozas, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Llano y Orzales, dotadas con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Porrozo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Santuyan, dotada con el haber anual de 160 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Abionzo, Bárcena y Bustriguado, dotadas con el haber anual de 150 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Bahabón, dotada con el haber anual de 390 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Valviadero, dotada con el haber anual de 287,50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Aldeyuso y Quintanilla del Molar, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que éstos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1887.  
—El Rector, Manuel López Gómez.

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Juan Merino Fernández, vecino de Villoldo, se ha presentado un escrito solicitando en atención á reunir las cualidades prevenidas por la ley, se le incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes, del Ayuntamiento de su pueblo, con arreglo á la vigente ley Electoral; y admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado publicarlo por medio de edictos que se fijarán

en los sitios públicos de costumbre de esta Audiencia, de la de Villoldo y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de veinte días comparezcan á oponerse los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fermín Rojas.—P. S. M., Joaquín M. Nevares.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el elector D. Carlos Alvarez de Bobadilla, vecino de esta villa, partido de ídem, ha acudido á este Juzgado solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, á los vecinos del pueblo de Villoldo Eliodoro Antón Herrador, Martín Manzanedo Cuesta, Mariano Lagunilla Gaito, Julian García Amayuelas y Eusebio Manzanedo Cuesta; admitida que fué la demanda acompañada de los documentos necesarios, he acordado en providencia de este día se fijen edictos para que dentro de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentarse en oposición los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Carlos de Castro.

### Juzgado de primera instancia de Daroca.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en la causa criminal pendiente contra Francisco Santos Díaz y otro, por los delitos de homicidio y lesiones, manda citar al gitano Antonio Romero Jiménez, de treinta y nueve años, casado, natural de Sivillas, vecino de Saldaña, cuyos pueblos corresponden respectivamente á los partidos de Valladolid y Palencia, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, con el fin de ampliar la declaración que prestó en dicha causa; previniéndosele que tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Daroca seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Visto bueno, El Juez de instrucción, Agustín S. Arcilla.—José Gonzalvo.

### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminando el contrato de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa en 31 de Diciembre próximo, se anuncia vacante la misma para

su provisión, que dará principio en 1.º de Enero del próximo año venidero, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas por la asistencia de 12 familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes del mismo pueblo, viniéndose dando por la asistencia de cada matrimonio 16 celemines de trigo, y por cada uno de familia 2 celemines.

Marcilla 5 de Diciembre de 1887.  
—El Alcalde, Emeterio González.

### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes que le producirá 40 cargas próximamente, dando principio desde el 1.º de Enero próximo venidero.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Osornillo 5 de Diciembre de 1887.  
—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. S. M., Paulino González, Secretario.

### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 12, 13, 14 y 15 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 3 de Diciembre de 1887.  
—El Director, Marcelo Barrios.

### Anuncios particulares.

Se vende una corta de madera de fresno, enclavada en el soto del monte denominado "Ramirez", término municipal de Quintana del Puente, propio de los herederos de D. Fernando Pascual, vecino que fué de Cordovilla.

Se arriendan los pastos del expresado monte para ganado lanar; y se necesita una persona que reúna condiciones para la guarda y custodia del dicho monte. Para tratar acerca de esos extremos, dirigirse á D. Basilio Ordóñez ó á D. Juan Pérez, vecinos de Astudillo. 1

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.